

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna No. 2021 - 226 informando que se allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se allegó subsanación a la contestación de la demanda, atendiendo que cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.G.P y la S.S., además de haberse allegado en término, este Despacho dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

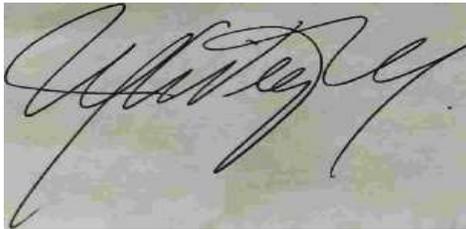
RECONOCER personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ, para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se informa que el día 05 de julio del año en curso, se allegó por parte de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., la renuncia al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES.

Por lo precedentemente expuesto se **REVOCA** el poder inicialmente reconocido a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y a su vez a la apoderada sustituta.

Por último como quiera que se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes **DE MANERA PRESENCIAL** a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **miércoles diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 14/02/2024

Por ESTADO N° 20 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**